

"POR LA CUAL SE EMITE LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL Y SE DETERMINA SU EMPLEO Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU USO OBLIGATORIO, MODIFICANDO LA ORDENANZA 000041 DE 2002"

La Asamblea del departamento del Atlántico, actuando en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 4° del Artículo 300 de la Constitución Nacional y por los Artículos 3 de la Ley 1059 de 2006 y 62 numeral 1 del Decreto- Ley 1222 de 1986,

ORDENA:

Artículo Primero: Emítase por el término de diez (10) años la estampilla pro- electrificación rural, sin perjuicio de la facultad para modificarla por la estampilla "Pro- seguridad Alimentaria y de Desarrollo Rural de los Departamentos", según lo previsto y en los términos del Artículo 1 de la Ley 1059 de 2006 y demás normas concordantes.

Artículo Segundo: En consecuencia con lo dispuesto en el artículo anterior, y a efectos de determinar el empleo y demás asuntos relacionados con el uso obligatorio de la estampilla pro- electrificación rural autorizada por la Ley 1059 de 2006, introdúzcanse las siguientes modificaciones, ajustes y aclaraciones a la Ordenanza 000041 de 2002 y a la Ordenanza 000011 de 2003, en lo que respecta a la estampilla pro-electrificación rural, así:

1) Artículo 133 de la Ordenanza 000041 de 2002: Entiéndase y aclárese que a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la estampilla pro-electrificación rural a que se refiere el texto de esta norma, es la estampilla pro-electrificación autorizada por la Ley 1059 de 2006.

2) Artículo 149 de la Ordenanza 000041 de 2002: Su texto quedará así: ARTÍCULO 149.- BASE LEGAL. Ley 1059 de 2006.

ORDENANZA N° - - 0 0 0 0 2 9

"POR LA CUAL SE EMITE LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL Y SE DETERMINA SU EMPLEO Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU USO OBLIGATORIO, MODIFICANDO LA ORDENANZA 000041 DE 2002"

3) Artículo 150 de la Ordenanza 000041 de 2002: Su texto quedará así: "ARTICULO 150 DESTINACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 1059 de 2006 y mientras esta estampilla no sea modificada por la estampilla " pro-Seguridad Alimentaria y de Desarrollo Rural de los Departamentos", la totalidad del producto de la estampilla pro-electrificación rural se destinará a la financiación exclusiva de la electrificación rural en el departamento del Atlántico, entendida y definida ésta como el diseño, planeación, ejecución, consultoría e interventoría de programas, actividades, obras y suministros que pretendan la instalación, construcción, mantenimiento y mejoras de bienes y servicios necesarios y convenientes para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica en los corregimientos, caseríos y veredas de los municipios del Departamento y en las cabeceras municipales de zonas rurales, excluido el distrito de Barranquilla, y/o para ampliar su cobertura o mejorar su calidad, así como la ejecución de proyectos de interconexión eléctrica entre las divisiones territoriales precitadas"

4) Artículo 151 de la Ordenanza 000041 de 2002, tal y como fue adicionados por el Artículo 39 de la Ordenanza 000011 de 2003: Su texto quedará sí: "AARTÍCULO 151.- USOS OBLIGATORIOS, BASES GRAVABLES Y TARIFAS.

- a) Contratos: Se causa por todos los hechos generadores indicados en los literales a.1) y a.3) del numeral 2° del Artículo 135, pero en este último caso, únicamente respecto a los municipios y demás entidades del orden municipal. La tarifa será del uno por ciento (1%) aplicada sobre el valor total del contrato o sus modificaciones, en aquellos casos en que la cuantía del acto sea igual o inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes al momento de la causación de la estampilla; del uno punto cinco por ciento (1.5%), en aquellos casos en que la cuantía del acto sea superior al rango anterior pero igual o inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales vigentes al momento de la causación de la estampilla; y del dos por ciento

ORDENANZA N° - - 0 0 0 0 2 9

"POR LA CUAL SE EMITE LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL Y SE DETERMINA SU EMPLEO Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU USO OBLIGATORIO, MODIFICANDO LA ORDENANZA 000041 DE 2002"

(2%), en aquellos casos en que la cuantía del acto sea superior al rango anterior al momento de la causación de la estampilla. En los contratos para el suministro de combustible, entendidos éstos como la gasolina extra y corriente el ACPM, sometidos al control de precios, esta estampilla se causa sobre los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, incorporados en el contrato.

- b) Pagos laborales. Se causa por el hecho generador indicado en el literal b) del Artículo 135, pero únicamente respecto a los entes indicados en los literales a.1) y a.3) de dicho Artículo, aunque en este último evento, su causación se limita a los municipios y demás entidades del orden municipal. En todos los casos las tarifas y las bases gravables serán las mismas indicadas en el literal b) del Artículo 145".

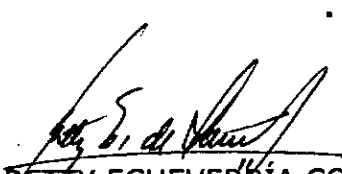
Parágrafo: En razón de que los artículos aquí modificados, aclarados, precisados e interpretados de las ordenanzas 000041 de 2002 y 000011 de 2003, fueron incorporados y reproducidos por los Artículos 149, 150 y 151 del Estatuto Tributario Departamental adoptado por el Decreto Ordenanzal 000823 de 2003, también entiéndanse modificados estos artículos de dicho Estatuto, en los términos de las modificaciones aquí realizadas.

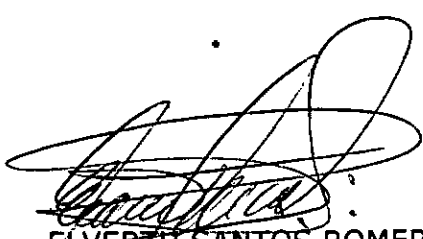
Artículo Tercero (3°). Vigencia: Esta Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga y modifica todas las disposiciones que le sena contrarias.

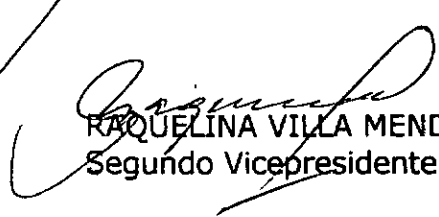
Dada en Barranquilla a los

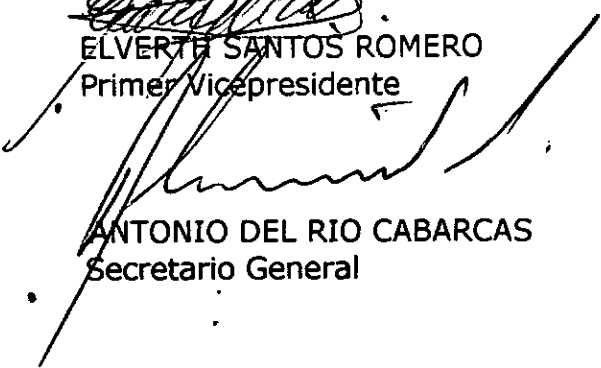
ORDENANZA N° - - 000029

"POR LA CUAL SE EMITE LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL Y SE DETERMINA SU EMPLEO Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU USO OBLIGATORIO, MODIFICANDO LA ORDENANZA 000041 DE 2002"


BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA
Presidente

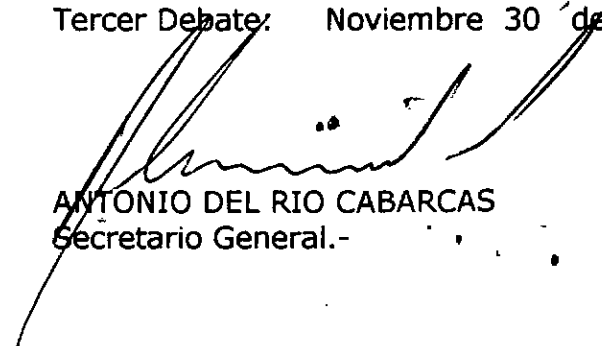

ELVERTE SANTOS ROMERO
Primer Vicepresidente


RAQUELINA VILLA MENDOZA
Segundo Vicepresidente

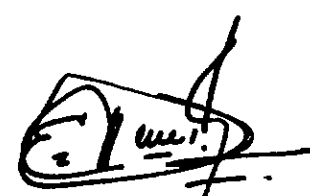

ANTONIO DEL RÍO CABARCAS
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Noviembre 23 de 2006
Segundo Debate: Noviembre 28 de 2006
Tercer Debate: Noviembre 30 de 2006


ANTONIO DEL RÍO CABARCAS
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000029 del 27 de diciembre de 2006.


EDILBERTO ALVAREZ GONZALEZ
Secretario Privado encargado de Gobernador



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

Barranquilla, Noviembre 27 de 2006

Señores

MESA DIRECTIVA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Presente

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE EMITE LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL Y SE DETERMINA SU EMPLEO Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU USO OBLIGATORIO, MODIFICANDO LA ORDENANZA 000041 DE 2002".

Honorables Diputados

En atención al mandato recibido por la COMISIÓN DE PRESUPUESTO, me permito rendir ponencia para segundo debate al proyecto de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Proyecto plantea lo siguiente:

El presente proyecto de ordenanza contiene la regulación del régimen de la estampilla pro- electrificación rural, tal como fue autorizado por la Ley 1059 del 26 de julio de 2006. En el año de 1986 se expidió la Ley 23, mediante la cual se autorizó " a las Asambleas Departamentales, a los Consejos Intendenciales y Comisariales, por el término de 20 años para disponer la emisión de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, como recurso para contribuir a la financiación de esta obra de todo el país". El articulado de esta Ley fue incorporado en los Artículos 170 a 175 del Decreto Ley 1222 de 1986, conocido como Código de Régimen Departamental.

En el caso del departamento del Atlántico, esta estampilla fue adoptada y regulada por diversas ordenanzas, siendo la última de ellas y actualmente vigente, la Ordenanza 000041 del 31 de diciembre de 2002, Artículo 149, 150 y 151, los cuales fueron compilados en los Artículos 149, 150 y 151 del Estatuto Tributario



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

Departamental, que fue adoptado mediante el Decreto Ordenanza 0823 del 28 de noviembre de 2003.

Pues bien, como claramente se observa en el texto del precitado Artículo 1 de la Ley 23 (171 del Decreto Ley 1222), la vigencia temporal de esta estampilla fue de veinte (20) años, los cuales vencieron; no obstante lo anterior, el Congreso de la República expidió la Ley 1059 del 26 de julio de 2006, publicada en el diario oficial N°46.341 del mismo día, mediante la cual se modificó la Ley 23 y se autorizó nuevamente la emisión de la estampilla en cuestión, razón por la cual es necesario presentar el presente proyecto de ordenanza a efectos de determinar "el empleo, tarifas sancionatorias y demás asuntos relacionados con el uso obligatorio de la estampilla", en voces del Artículo 3 de la Ley 1059.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

De conformidad con las consideraciones expuestas, la Administración Departamental presenta este proyecto de ordenanza, con el objetivo de emitir la estampilla pro-electrificación rural pues los recursos producto de su recaudo son necesarios para realizar las obras en esta área de desarrollo.

Como quiera que esta estampilla ya fue emitida anteriormente a través de actos que cumplieron su cometido económico y que se expidieron dentro de un marco fiscal normativo coherente y cohesionado, consideramos prudente y conveniente que esta nueva emisión retome los lineamientos dados por la Ordenanza 000041, claro está, pero ajustados a la Ley 1059, motivo por el cual este proyecto se limita a modificar y ajustar los aspectos y puntos pertinentes de la precitada Ordenanza.

PROPOSICIÓN FINAL:

Por todo lo anterior y atendiendo la importancia del proyecto consideramos imperativo dar curso al proyecto, y por lo tanto me permito proponer:

Dar segundo debate al proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE EMITE LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL Y SE DETERMINA SU EMPLEO Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU USO OBLIGATORIO, MODIFICANDO LA ORDENANZA 000041 DE 2002"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL****ORDENANZA N°**

"POR LA CUAL SE EMITE LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL Y SE DETERMINA SU EMPLEO Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU USO OBLIGATORIO, MODIFICANDO LA ORDENANZA 000041 DE 2002"

La Asamblea del departamento del Atlántico, actuando en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 4° del Artículo 300 de la Constitución Nacional y por los Artículos 3 de la Ley 1059 de 2006 y 62 numeral 1 del Decreto- Ley 1222 de 1986,

ORDENA:

Artículo Primero: Emítase por el término de diez (10) años la estampilla pro-electricificación rural, sin perjuicio de la facultad para modificarla por la estampilla "Pro-seguridad Alimentaria y de Desarrollo Rural de los Departamentos", según lo previsto y en los términos del Artículo 1 de la Ley 1059 de 2006 y demás normas concordantes.

Artículo Segundo: En consecuencia con lo dispuesto en el artículo anterior, y a efectos de determinar el empleo y demás asuntos relacionados con el uso obligatorio de la estampilla pro- electricificación rural autorizada por la Ley 1059 de 2006, introdúzcanse las siguientes modificaciones, ajustes y aclaraciones a la Ordenanza 000041 de 2002 y a la Ordenanza 000011 de 2003, en lo que respecta a la estampilla pro-electricificación rural, así:

1) Artículo 133 de la Ordenanza 000041 de 2002: Entiéndase y aclárese que a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la estampilla pro-electricificación rural a que se refiere el texto de esta norma, es la estampilla pro-electricificación autorizada por la Ley 1059 de 2006.

2) Artículo 149 de la Ordenanza 000041 de 2002: Su texto quedará así: **ARTÍCULO 149.- BASE LEGAL.** Ley 1059 de 2006.

3) Artículo 150 de la Ordenanza 000041 de 2002: Su texto quedará así: **"ARTICULO 150 DESTINACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 1059 de 2006 y mientras esta estampilla no sea modificada por la estampilla " pro-Seguridad Alimentaria y de Desarrollo Rural de los Departamentos", la totalidad del producto de la estampilla pro-electricificación rural se destinará a la financiación exclusiva de la electrificación rural en el departamento del Atlántico, entendida y definida ésta como el diseño, planeación, ejecución, consultoría e interventoría de programas, actividades, obras y suministros que



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

pretendan la instalación, construcción, mantenimiento y mejoras de bienes y servicios necesarios y convenientes para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica en los corregimientos, caseríos y veredas de los municipios del Departamento y en las cabeceras municipales de zonas rurales, excluido el distrito de Barranquilla, y/o para ampliar su cobertura o mejorar su calidad, así como la ejecución de proyectos de interconexión eléctrica entre las divisiones territoriales precitadas"

4) Artículo 151 de la Ordenanza 000041 de 2002, tal y como fue adicionados por el Artículo 39 de la Ordenanza 000011 de 2003: Su texto quedará así: "ARTÍCULO 151.- USOS OBLIGATORIOS, BASES GRAVABLES Y TARIFAS.

- a) Contratos: Se causa por todos los hechos generadores indicados en los literales a.1) y a.3) del numeral 2° del Artículo 135, pero en este último caso, únicamente respecto a los municipios y demás entidades del orden municipal. La tarifa será del uno por ciento (1%) aplicada sobre el valor total del contrato o sus modificaciones, en aquellos casos en que la cuantía del acto sea igual o inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes al momento de la causación de la estampilla; del uno punto cinco por ciento (1.5%), en aquellos casos en que la cuantía del acto sea superior al rango anterior pero igual o inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales vigentes al momento de la causación de la estampilla; y del dos por ciento (2%), en aquellos casos en que la cuantía del acto sea superior al rango anterior al momento de la causación de la estampilla. En los contratos para el suministro de combustible, entendidos éstos como la gasolina extra y corriente el ACPM, sometidos al control de precios, esta estampilla se causa sobre los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, incorporados en el contrato.
- b) Pagos laborales. Se causa por el hecho generador indicado en el literal b) del Artículo 135, pero únicamente respecto a los entes indicados en los literales a.1) y a.3) de dicho Artículo, aunque en este último evento, su causación se limita a los municipios y demás entidades del orden municipal. En todos los casos las tarifas y las bases gravables serán las mismas indicadas en el literal b) del Artículo 145".

Parágrafo: En razón de que los artículos aquí modificados, aclarados, precisados e interpretados de las ordenanzas 000041 de 2002 y 000011 de 2003, fueron incorporados y reproducidos por los Artículos 149, 150 y 151 del Estatuto Tributario Departamental adoptado por el Decreto Ordenanza 000823 de 2003, también entiéndanse modificados estos artículos de dicho Estatuto, en los términos de las modificaciones aquí realizadas.

Artículo Tercero (3°). Vigencia: Esta Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga y modifica todas las disposiciones que le sena contrarias.

473

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Dada en Barranquilla a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Fin del proyecto

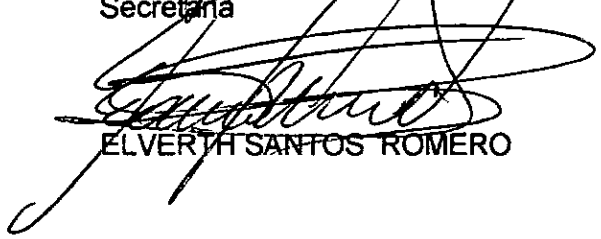
COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidente

LILIA MANGA SIERRA
Vicepresidente


BETTY LUZ PERTUZ DE MEJIA
Secretaria


BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA


ELVERTH SANTOS ROMERO

RAQUELINA VILLA MENDOZA

YESID ARRAUT VARELO



Despacho Del Gobernador

Memorando de Radicación y Trámite de Documentos

Fecha Recibo 20/11/2006	# Memorando	20064720
	Radicación Atención al Público	
	Número de Hojas Remitido	6
	Dirección (Opcional):	

Enviado por: 706 SECRETARIA JURIDICA
Folder del Archivo: 19 SECRETARIA JURIDICA
Responsable: 22531361 MARTHA LAFAURIE CASTILLO

Fotocopia ☐
Original ☒

Referencia: VB PARA LA FIRMA DEL SEÑOR GOBERNADOR PROYECTO ORDENANZA "POR LA CUAL SE EMITE LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL" Y SE DETERMINA SU EMPLEO Y DEMAS ASUNTOS RELACIONADOS .

Cuadro de Seguimiento			
Nombre y/o Dependencia	Empleado	No. de Hojas Remitidas	Fecha
DESPACHO DEL GOBERNADOR	Sin Definir	6	20/11/2006

Observaciones: ANEXO ORIGINALES.

- | | | |
|--|--|---|
| ☐ Urgente | ☐ Devolvemos con Comentarios | ☐ Favor Archivar |
| ☐ Para su Informacion | ☐ Redacte Oficios para mi firma | ☐ Discutamoslo |
| ☐ Encarguese del Asunto | ☐ Para su estudio y Concepto | ☒ Para Aprobación |
| ☐ Contestar y Enviarnos Copia | | |

Nombre de quien Recibe	
Fecha	Hora

Remitente

Recibí (Firma)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA JURIDICA

S/1945-06

Barranquilla, 20 de noviembre de 2006

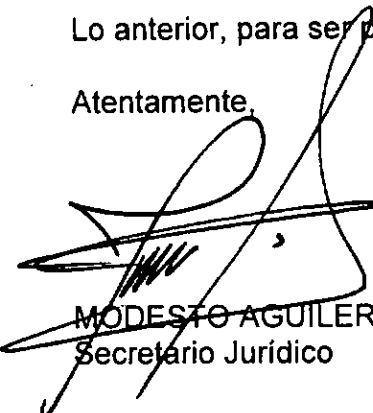
Doctor
CARLOS RODADO NORIEGA
Gobernador del Departamento del Atlántico
Barranquilla

Asunto: Proyecto Ordenanza.

Con visto bueno para su firma por encontrarlo ajustado a las preceptivas legales estamos enviando el Proyecto de Ordenanza "Por la cual se emite la estampilla pro electrificación rural y se determina su empleo y demás asuntos relacionados con su uso obligatorio, modificando la ordenanza 000041 de 2002".

Lo anterior, para ser presentada a la Asamblea Departamental.

Atentamente,


MODESTO AGUILERA VIDES
Secretario Jurídico

Elaborado por: Fanny Angulo De La Cruz

Compromiso para una vida digna

Calle 40 No. Carreras 45-46 • Teléfonos: 3307123-3307122 • Fax: 3401709 • e-mail: sjuridica@atlantico.gov.co

*César Martínez
20-11-06*

476



DESPACHO DEL GOBERNADOR

0000418
20 NOV. 2006

Barranquilla, 10 de noviembre de 2006

Doctora
Betty Echeverría de Danies
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
E. S. D.

Ruby Cayula
Nov 21-06
H8:30am

Referencia: Proyecto de Ordenanza "Por la cual se emite la estampilla pro-electrificación rural y se determina su empleo y demás asuntos relacionados con su uso obligatorio, modificando la Ordenanza 000041 de 2002".

Respetada Doctora:

Reciba cordial saludo. Mediante la presente, me permito presentar a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, el proyecto de Ordenanza de la referencia, el cual se desarrolla así:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ordenanza contiene la regulación del régimen de la estampilla pro-electrificación rural, tal y como fue autorizado por la Ley 1059 del 26 de julio de 2006.

1. Reseña histórica.

En el año de 1986 se expidió la Ley 23, mediante la cual se autorizó "a las Asambleas Departamentales, a los Consejos Intendenciales y Comisariales, por el término de 20 años para disponer la emisión de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, como recurso para contribuir a la financiación de esta obra en todo el país". El articulado de esta Ley fue incorporado en los Artículos 170 a 175 del Decreto Ley 1222 de 1986, conocido como Código de Régimen Departamental.

En el caso del departamento del Atlántico, esta estampilla fue adoptada y regulada por diversas ordenanzas, siendo la última de ellas y actualmente vigente, la Ordenanza 000041 del 31 de diciembre de 2002, Artículos 149, 150 y 151, los cuales fueron compilados en los Artículos 149, 150 y 151 del Estatuto Tributario Departamental, que fue adoptado mediante el Decreto Ordenanza 0823 del 28 de noviembre de 2003.

Pues bien, como claramente se observa en el texto del precitado Artículo 1 de la Ley 23 (171 del Decreto Ley 1222), la vigencia temporal de esta estampilla fue de veinte (20) años, los cuales vencieron; no obstante lo anterior, el Congreso de la República expidió la Ley 1059 del 26 de julio de 2006, publicada en el diario oficial No. 46.341 del mismo día, mediante la cual se modificó la Ley 23 y se autorizó nuevamente la emisión de la estampilla en cuestión, razón por la cual es necesario presentar el presente proyecto de ordenanza a efectos de

477



000418

DESPACHO DEL GOBERNADOR

determinar "el empleo, tarifas sancionatorias y demás asuntos relacionados con el uso obligatorio de la estampilla", en voces del Artículo 3 de la Ley 1059.

2. Fundamentos de hecho y de derecho.

De conformidad con las consideraciones expuestas, la Administración Departamental presenta este proyecto de ordenanza, con el objetivo de emitir la estampilla pro-electrificación rural pues los recursos producto de su recaudo son necesarios para realizar las obras en esta área de desarrollo.

Como quiera que esta estampilla ya fue emitida anteriormente a través de actos que cumplieron su cometido económico y que se expidieron dentro de un marco fiscal normativo coherente y cohesionado, consideramos prudente y conveniente que esta nueva emisión retome los lineamientos dados por la Ordenanza 000041, claro está, pero ajustados a la Ley 1059, motivo por el cual este proyecto se limita a modificar y ajustar los aspectos y puntos pertinentes de la precitada Ordenanza.

3. Conclusiones.

De acuerdo a lo expuesto, coloco a disposición de la Honorable Asamblea Departamental el presente proyecto de ordenanza, con la convicción de que encontrará acogida en el seno de la misma toda vez que toda vez que la misma pretende la emisión una renta departamental que es requerida para ejecutar proyectos de electrificación que llevarán bienestar a la población rural que, en su mayoría, es de las más necesitadas del Departamento, máxime, por cuanto este proyecto se fundamenta y origina en una nueva ley que expidió el Congreso, consciente de la necesidad a la que ella responde y para que estos entes territoriales se beneficiaran de la misma, de manera que no podemos dar la espalda a la ayuda útil que nos da la Nación al otorgarnos una fuente nueva de recursos.

De los Honorables Diputados, atentamente,


Carlos Enrique Rodado Noriega
Gobernador del departamento del Atlántico



DESPACHO DEL GOBERNADOR

ORDENANZA No.

"Por la cual se emite la estampilla pro-electrificación rural y se determina su empleo y demás asuntos relacionados con su uso obligatorio, modificando la Ordenanza 000041 de 2002".

La Asamblea del departamento del Atlántico, actuando en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 4o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional y por los Artículos 3 de la Ley 1059 de 2006 y 62 numeral 1 del Decreto-Ley 1222 de 1986,

Ordena:

Artículo Primero. Emitase por el término de diez (10) años la estampilla pro-electrificación rural, sin perjuicio de la facultad para modificarla por la estampilla "Pro-Seguridad Alimentaria y de Desarrollo Rural de los Departamentos", según lo previsto y en los términos del Artículo 1 de la Ley 1059 de 2006 y demás normas concordantes.

Artículo Segundo. En consecuencia con lo dispuesto en el artículo anterior, y a efectos de determinar el empleo y demás asuntos relacionados con el uso obligatorio de la estampilla pro-electrificación rural autorizada por la Ley 1059 de 2006, introdúzcanse las siguientes modificaciones, ajustes y aclaraciones a la Ordenanza 000041 de 2002 y a la Ordenanza 000011 de 2003, en lo que respecta a la estampilla pro-electrificación rural, así:

- 1) Artículo 133 de la Ordenanza 000041 de 2002: Entiéndase y declárese que a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la estampilla pro-electrificación rural a que se refiere el texto de esta norma, es la estampilla pro-electrificación autorizada por la Ley 1059 de 2006.
- 2) Artículo 149 de la Ordenanza 000041 de 2002: Su texto quedará así: "ARTÍCULO 149.- BASE LEGAL. Ley 1059 de 2006".
- 3) Artículo 150 de la Ordenanza 000041 de 2002: Su texto quedará así: "ARTÍCULO 150.- DESTINACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 1059 de 2006 y mientras esta estampilla no sea modificada por la estampilla "Pro-Seguridad Alimentaria y de Desarrollo Rural de los Departamentos", la totalidad del producto de la estampilla pro-electrificación rural se destinará a la financiación exclusiva de la electrificación rural en el departamento del Atlántico, entendida y definida ésta como el diseño, planeación, ejecución, consultoría e interventoría de programas, actividades, obras y suministros que pretendan la instalación, construcción, mantenimiento y mejoras de bienes y servicios necesarios y convenientes para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica en los corregimientos, caseríos y veredas de los municipios del Departamento y en las cabeceras municipales de zonas rurales, excluidq el distrito de Barranquilla, y/o para ampliar su cobertura o mejorar su calidad, así como la ejecución de proyectos de interconexión eléctrica entre las divisiones territoriales precitadas".



DESPACHO DEL GOBERNADOR

- 4) Artículo 151 de la Ordenanza 000041 de 2002, tal y como fue adicionados por el Artículo 39 de la Ordenanza 000011 de 2003: Su texto quedará así: "ARTÍCULO 151.- USOS OBLIGATORIOS, BASES GRAVABLES Y TARIFAS.

a) Contratos: Se causa por todos los hechos generadores indicados en los literales a.1) y a.3) del numeral 2o. del Artículo 135, pero en este último caso, únicamente respecto a los municipios y demás entidades del orden municipal. La tarifa será del uno por ciento (1%) aplicada sobre el valor total del contrato o sus modificaciones, en aquellos casos en que la cuantía del acto sea igual o inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes al momento de la causación de la estampilla; del uno punto cinco por ciento (1.5%), en aquellos casos en que la cuantía del acto sea superior al rango anterior pero igual o inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales vigentes al momento de la causación de la estampilla; y del dos por ciento (2%), en aquellos casos en que la cuantía del acto sea superior al rango anterior al momento de la causación de la estampilla. En los contratos para el suministro de combustible, entendidos éstos como la gasolina extra y corriente el ACPM, sometidos al control de precios, esta estampilla se causa sobre los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, incorporados en el contrato.

b) Pagos laborales. Se causa por el hecho generador indicado en el literal b) del Artículo 135, pero únicamente respecto a los entes indicados en los literales a.1) y a.3) de dicho Artículo, aunque en este último evento, su causación se limita a los municipios y demás entidades del orden municipal. En todos los casos las tarifas y las bases gravables serán las mismas indicadas en el literal b) del Artículo 145".

Parágrafo: En razón de que los artículos aquí modificados, aclarados, precisados e interpretados de las Ordenanzas 000041 de 2002 y 000011 de 2003, fueron incorporados y reproducidos por los Artículos 149, 150 y 151 del Estatuto Tributario Departamental adoptado por el Decreto Ordenanza 000823 de 2003, también entiéndanse modificados estos artículos de dicho Estatuto, en los términos de las modificaciones aquí realizadas.

Artículo Tercero (3o.). Vigencia: Esta Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.